



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                     |
| DEMANDANTE: | LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS Y OTROS   |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO             |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002- <b>2021-00009-00</b> |

Se observa la demanda radicada el día 18 de enero de 2021<sup>1</sup> a través de apoderada, por HERMES REYES SANCHEZ; YANIRA VANEGAS CUCAITA y LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS, esta última en causa propia y representación de la menor de edad EMILY SAMANTHA FARÍAS REYES, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

No se acredita el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, situación verificada por Secretaría, según constancia vista en tyba: 50001333300220210000900\_ACT\_AL DESPACHO POR REPARTO\_18-02-2021 6.35.08 P.M..PDF, con código de verificación: bbf045e04835ddb292aa8a6c192e73650333d670535ec38c26df1183e77a320f.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro

<sup>1</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo: 0001333300220210000900\_ACTAREPARTO\_18-01-202110.10.27A.M..PDF.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. Reconocer personería a la abogada ANA MERCEDES ORTIZ OBANDO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a31a1e1254f36fb8165f029ebf81d21c68255c52a2e708459b1a5596bc97ca6**

Documento generado en 11/05/2021 02:56:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**